

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 26 de septiembre de 2022. Paso a despacho del señor juez informándole que el auxiliar de raditaciones GIOVANY CESPEDES de la sociedad Litigando, **presenta un contrato de cesión de derechos sobre el crédito** aquí ejecutado **a favor de FIDEICOMISO PATRIOMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **1033**

ASUNTO : APRUEBA CESIÓN DE CRÉDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AGRICOL DEL VALLE S.A.S.,
RAKEL ARROYAVE CARDONA, y
JHON JAIRO URREA.
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00101-00

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que la cesión de créditos (subrogación) realizada entre **BANCOLOMBIA S.A.**, y la entidad **FIDEICOMISO PATRIOMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, representada judicialmente por la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO sobre los pagarés No. 8120100003 y 8120100009, los cuales sirvieron de base de la ejecución, es procedente.

Con base en lo expuesto en precedencia, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los Art. 1959, 1660, 1961 y ss., del Código Civil, aceptando la cesión de derechos litigiosos, y en consecuencia se le reconocerá a la cesionaria la calidad de demandante en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE CRÉDITOS (subrogación) realizada entre **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 y la entidad **FIDEICOMISO PATRIOMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA S.A.**, con NIT 830.054.539-0, representada judicialmente por la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, titular de la cédula de ciudadanía número 52.321.360, **con relación a los pagarés No. 8120100003 y 8120100009.**

SEGUNDO: TENER a la entidad bancaria **FIDEICOMISO PATRIOMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA S.A.**, como CESIONARIA de los derechos (subrogada) que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.** en el presente proceso, sobre las obligaciones referidas en el ítem que antecede.

TERCERO: REQUERIR a los demandados **AGRICOL DEL VALLE S.A.S. y las personas naturales RAKEL ARROYAVE CARDONA y JHON JAIRO URREA**, para que se manifiesten dentro de la presente causa, de conformidad con el art. 68 del CGP.

CUARTO: REQUERIR al FIDEICOMISO PATRIOMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA S.A., como CESIONARIA de los derechos (subrogada) para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** manifieste si ratifica el mandato del abogado LUÍS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN o va a constituir apoderado judicial nuevo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb2533e2d5c7b2724a61a48c85c1d58f815b193fee8eac10af6bde26ee601d7**

Documento generado en 26/09/2022 05:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>